



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS 105 (V. Y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A [REDACTED] A [REDACTED] PUERTO MONTT.

PUERTO MONTT, 11 DIC. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2165

VISTOS:

1. Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de diciembre de 1986;
3. Ley N° 19.880 de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
4. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
5. La Circular N° 1 de fecha 17.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
6. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
7. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
8. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 1374 de fecha 27.11.2024, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar a través de Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, Albergue Transitorio;
9. La Resolución Exenta N° 569 de fecha 29.08.2022, que dispone Asignación Directa de Subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, Alternativa Individual - Adquisición de Vivienda Construida, y Albergue Transitorio, cuyo texto fue reemplazado por el 105 (V. Y U.) de 2014, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. Y U.) de 11.05.2017, y sus modificaciones, a doña [REDACTED], de la comuna de Puerto Montt;
10. Los Informes Jurídico de fecha 19.11.2024 y socio-habitacional de fecha 14.10.2024, ambos emitidos por SERVIU Región de Los Lagos
11. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1374 de fecha 27.11.2024 la Directora del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial otorgar una asignación directa de subsidio de albergue transitorio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con la exención del artículo 3 letra C, relativa al ahorro mínimo exigido. Señala a su vez, que la referida es beneficiaria del Subsidio FSEV DS 49, asignado por medio de Resolución Exenta N° 569 de fecha 29.08.2022, en la modalidad de Alternativa Individual - Adquisición de Vivienda Construida, y Albergue Transitorio. Que, el subsidio de Albergue Transitorio otorgado, tenía vigencia hasta el mes de noviembre del 2024, por lo que es necesario, en base a los antecedentes que se acompañan, otorgar un nuevo subsidio en esta modalidad. Fundamenta su requerimiento en que el grupo familiar pertenece al 40% de vulnerabilidad social y se encuentran a la espera de la entrega de vivienda definitiva.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el Informe Jurídico de fecha 19.11.2024 y socio-habitacional de fecha 14.10.2024, ambos emitidos por SERVIU Región de Los Lagos; Formulario de Registro de Atención de Casos emitidos por SIAC; Certificados Psicológicos y Médicos del CESFAM Antonio Varas de la comuna de Puerto Montt; entre otros, y manteniendo información sensible reservada, se pudo constatar lo siguiente:
 - 2.1. Que, la referida fue beneficiada con un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
 - 2.2. Que, la requirente conforma una familia monoparental junto a su hija de 9 años.
 - 2.3. Que, habitan en calidad de arrendatarios una vivienda básica ubicada en la comuna de Puerto Montt, cuyo canon es financiado por subsidio de albergue transitorio otorgado por medio de Resolución Exenta N° 569 de fecha 29.08.2022, que venció el mes de noviembre de 2024.
 - 2.4. Que, la familia presenta diversas patologías de salud, complejas y derivados de episodios traumáticos, los cuales se encuentran debidamente diagnosticados y con tratamientos vigente, cada uno de ellos acreditados y descritos en extensión en informe social tenido a la vista.
 - 2.5. Que, los ingresos de la familia provienen de venta informal y esporádico en ferias libres, generando aproximadamente \$60.000 mensuales, que, cotejados los ingresos con los egresos del grupo familiar, no alcanzan para cubrir las necesidades básicas en su totalidad.
 - 2.6. En consecuencia, y en relación a los antecedentes que presenta el caso, el grupo familiar presenta una situación de vulnerabilidad social grave, encontrándose en el 40% de la población más vulnerable del país y con menores ingresos.
 - 2.7. Que, el Informe Socio Habitacional da cuenta de la existencia de 02 causales de emergencia habitacional, a saber (i) riesgo físico - psíquico - moral ; (ii) Víctima de Violencia Intrafamiliar, concluyendo que: *"Por tanto y en relación a los antecedentes expuestos se solicita analizar este caso con el objeto de determinar la posibilidad de acceder a la Asignación Directa de subsidio de habitacional regulado por el D.S. N°49/2011 (V. y U.) Modalidad Albergue Transitorio por un monto de 13 U.F. y por un periodo de 12 meses, además, se solicita la exención en relación al Artículo 3 letra c de contar con el ahorro mínimo exigido."*
3. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de albergue transitorio, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, resultando aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias, especialmente lo dispuesto en el resuelvo 4° letra b) que faculta a esta Secretaría " *Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma*

norma, estableciendo en las resoluciones respectivas los montos y formas de pago correspondientes. Esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por el Seremi respecto de un mismo beneficiario, hasta por 2 nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo";

4. Que se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, Ingrid Raddatz Rocha, mediante correo electrónico de fecha 06.12.2024, por el monto que se dispone en el resuelvo 1. de la presente resolución exenta;
5. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS 105 (V. Y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES,** a beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	COMUNA	CANTIDAD DE MESES Y MONTO	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)
[REDACTED]	[REDACTED]	PUERTO MONTT	12 meses x 13 UF	156

2. Déjese constancia que el SERVIU región de Los Lagos deberá velar para que los recursos dispuestos en el resuelvo precedente sean utilizados en mensualidades **cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 UF durante el periodo de 12 meses.**
3. El SERVIU deberá velar para que el subsidio otorgado mediante la Resolución Exenta N° 569 de fecha 29.08.2022 se encuentre vigente, toda vez que el presente subsidio adicional es de naturaleza jurídica accesoria a la asignación directa ya otorgada.
4. El subsidio asignado mediante la presente Resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2024, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **156 Unidades de Fomento.**
5. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en el número precedente.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
7. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- DIRECTORA REGIONAL SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.